



cual se plasmarán los compromisos y fechas establecidas para la atención de las recomendaciones para que sean consideradas ASM.

El mecanismo de seguimiento a la evaluación de programas deberá justificarse en la medida que la información que se genera sea incorporada en la toma de decisiones en materia de planeación y presupuestarias.

Los administradores de los programas, así como los tomadores de decisiones deben revisar la información de desempeño de forma rutinaria y estratégica, y la frecuencia de estas revisiones será determinada por el proceso presupuestario, la naturaleza de los objetivos que se está midiendo y el nivel de análisis.

TÍTULO SEXTO TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia.

El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal de 2017, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Formatos Oficiales.

El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, emitirá y publicará en el Boletín Oficial, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que las Entidades Públicas Estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.

TERCERO: Reorientación de los Recursos Asignados a los Programas y Proyectos para Atender Daños Provocados por Perturbaciones Graves a la Paz Pública.

El Ejecutivo del Estado podrá reorientar recursos para resarcir los daños ocasionados en la infraestructura gubernamental estatal no asegurada, derivado por